



# BOLETÍN REGULATORIO

No. 10, abril - junio 2017



# Contenido

## 3. **Presentación**

## 5. **Regulación**

- 5. I Instituciones de crédito
- 7. II Bolsas de valores
- 8. III Casas de bolsa
- 11. IV Fondos de inversión
- 11. V Ahorro y crédito popular
- 12. VI Organizaciones y actividades auxiliares del crédito
- 12. VII Multisectorial

**AVISO:** *La información, fechas y referencias contenidas en este Boletín se presentan única y exclusivamente con fines informativos y no constituyen la opinión oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*



# Presentación

## Estimado Lector:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV o Comisión) pone a disposición del público interesado, el Boletín Regulatorio correspondiente al segundo trimestre de 2017, el cual reseña las disposiciones de carácter general emitidas o modificadas por esta Comisión durante el periodo.

Conforme a su mandato, la Comisión procura la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero, y fomenta su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses del público. En este sentido, destacan diversas modificaciones a las disposiciones bancarias en lo relativo al marco de capitalización, donde se reconoce la alta calidad de crédito del Banco de México, estableciendo un ponderador por riesgo crediticio de 0% para efectos de ajuste por valuación crediticia para operaciones con derivados realizadas con dicho instituto central, facilitando así la instrumentación de los programas de política cambiaria del Banco de México.

En este mismo sentido, se permite que aquellas instituciones que cuenten con autorización para obtener sus requerimientos por riesgo de crédito mediante el uso de metodologías internas, calculen sus requerimientos por riesgo de crédito para micro, pequeñas y medianas empresas como si correspondieran a cartera de consumo, lo anterior con el fin de alinear el tratamiento mencionado con el estándar internacional.

Adicionalmente, con la finalidad de reducir el costo del otorgamiento del crédito, para efectos del cálculo de las reservas preventivas por riesgo crediticio, se incorpora en la regulación un tratamiento para los créditos agropecuarios en los que los acreditados cuenten con coberturas de precios, el cual reconoce a estas como mitigantes de este riesgo. En este mismo sentido, se incorporan mejoras en la regulación que precisan el ajuste que debe realizarse a la severidad de la pérdida

de los créditos de consumo que cuenten con garantías mobiliarias, lo cual permitirá disminuir el monto de las reservas que tienen que constituir dichos créditos.

De igual importancia resultan las modificaciones a las disposiciones aplicables a las bolsas de valores y casas de bolsa, realizadas en el contexto de los cambios necesarios para posibilitar la existencia de más de una bolsa de valores en México.

Respecto de las bolsas de valores, fue necesario realizar cambios en materia de prácticas societarias, gobierno corporativo, transparencia, conducta de negocios y continuidad de sus operaciones. Asimismo, con la finalidad de mantener un mercado libre de conductas que no propicien la adecuada competencia entre los distintos participantes, se establecen lineamientos para los aranceles, incorporando la obligación de abstenerse de establecer descuentos, reembolsos, o beneficios dirigidos al público que pudieran generar un conflicto de interés o comprometer la viabilidad financiera de las bolsas.

Con la intención de asegurar el acceso en igualdad de condiciones a todos los participantes en la prestación de sus servicios, propiciar la transparencia y fomentar un mercado de valores más profundo, se regularon aspectos relativos a la conducta de negocios aplicables a las bolsas de valores.

Finalmente, se incorporó en la regulación de las bolsas de valores la obligación de contar con sistemas de comunicación entre estas, a fin de mantener un canal de comunicación adecuado para informarse mutuamente sobre la suspensión de valores y la aplicación de medidas disciplinarias



# Presentación

que impongan a las emisoras. En este sentido, se establece que el comité de vigilancia de las bolsas deberá contar con un área encargada exclusivamente de llevar a cabo las labores de revisión permanente de las conductas u operaciones con valores que se realicen.

Por su parte, las disposiciones dirigidas a las casas de bolsa fueron sometidas a una revisión integral para eliminar fricciones en la operación de estos intermediarios, eliminar requisitos innecesarios, y establecer los elementos normativos para la operación en el contexto de más de una bolsa de valores.

Al efecto, se ajustaron las normas operativas (mercado primario y secundario), prudenciales y de conducta de negocios de las casas de bolsa. Particular atención merece la incorporación del deber de mejor ejecución en la negociación de valores de renta variable, el cual incide en que las casas de bolsa ofrezcan a los clientes las mejores condiciones posibles de ejecución de sus operaciones, considerando el precio, el volumen y la probabilidad de ejecución de tales operaciones.

Como parte de esta revisión integral, destacan una serie de cambios cuya finalidad es hacer más eficiente la intermediación en el mercado de valores. Por ejemplo, se eliminan restricciones en las operaciones que las casas de bolsa realizan por cuenta propia (autoentrada), y se eliminan restricciones a las operaciones de venta de valores en corto, al dejar de sujetar a estos a requisitos de bursatilidad. Asimismo, se permite a las casas de bolsa abrir cuentas en otras casas de bolsa y establecer subcuentas para facilitar la negociación de órdenes de clientes. Lo anterior, en virtud de que se establecen los controles adecuados para verificar que estas operaciones no vulneren la integridad del mercado y se proteja a los clientes.

Aparejado a la serie de flexibilizaciones en la operación, se fortalece el sistema de control interno de las casas de bolsa, segregando de forma más clara las funciones y actividades de las personas y órganos que intervienen en la implementación y vigilancia de dicho sistema, de forma tal que se eviten conflictos de interés, requiriendo a las casas de bolsa establecer controles adicionales que garanticen su sana operación. Asimismo, se robusteció el marco de control para los sistemas informáticos, requiriendo entre otras cosas la obligación de contar con un oficial de seguridad de la información, así como con planes de continuidad de negocio y planes de acción para restablecer la operación de los procesos críticos ante contingencias, entre otros aspectos.

Finalmente, como parte de los esfuerzos por fomentar la competencia en el mercado, las modificaciones establecen la posibilidad de transferir a otra entidad financiera los recursos de los clientes, a petición expresa de éstos, de una manera expedita. En esta misma faceta, en aras de mantener un mercado competitivo, se prohíbe que las casas de bolsa puedan cobrar comisiones que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra.

La magnitud e importancia de las modificaciones antes señaladas constituye un hecho sin precedente en la regulación bursátil. En la Comisión tenemos confianza en que el nuevo marco establece los elementos necesarios para promover un mayor dinamismo y crecimiento en el mercado de valores, en beneficio de inversionistas, emisores y demás participantes.

No es de soslayarse la activa y valiosa participación de los distintos gremios involucrados en las modificaciones antes señaladas, sin la cual no sería posible la modernización del marco regulatorio del sistema financiero nacional.

**Vicepresidencia de Política Regulatoria**  
**Vicepresidencia de Normatividad**



# Regulación

Durante el segundo trimestre de 2017, la CNBV publicó 13 resoluciones modificatorias a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás sujetos supervisados.

Sector	Resoluciones modificatorias publicadas en el periodo
Bancario	4
Bursátil	1
Casas de bolsa	1
Fondos de inversión	1
Ahorro y crédito popular	2
Organizaciones y actividades auxiliares del crédito	1
Multisectorial	3
<b>Total</b>	<b>13</b>


Con lo anterior, de enero a junio de 2017, en total se han publicado 19 resoluciones modificatorias.

## I. Instituciones de crédito

### 94ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB)

Se amplía el plazo con el que cuentan las instituciones de crédito para que consideren, en el otorgamiento de créditos garantizados por garantías reales y otros instrumentos asimilables, la obligación de contar con evidencia de haber consultado el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio, y el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a que alude la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), con la finalidad de determinar si las mercancías están o no libres de gravámenes.

 Publicación en el DOF: **4 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de abril de 2017**, salvo lo previsto para el Anexo 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se sustituye, entrará en vigor a los **seis meses** siguientes a la fecha de publicación de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicada en el DOF el 6 de enero de 2017.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/zbtX71](https://goo.gl/zbtX71)

### 95ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB)

Se realizan precisiones en la definición de capital con el que deben contar las instituciones de crédito para hacer frente a sus riesgos de crédito; se modifica el tratamiento que deberán aplicar las instituciones de crédito para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado para las inversiones que realicen en el capital social de las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores a fin de que se refleje su riesgo como cualquier otro instrumento de naturaleza similar; respecto del uso de modelos internos se mejora la medición del riesgo crediticio de los portafolios de créditos otorgados a micro, pequeñas y medianas empresas; se facilita el proceso de autorización y seguimiento de modelos internos y se reconoce la Unidad de Medida y Actualización en el marco de capitalización por riesgo de mercado.

 Publicación en el DOF: **27 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **28 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/c2oZkS](https://goo.gl/c2oZkS)

### 96ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB)

Se establece un ponderador por riesgo crediticio igual a 0%, a las operaciones que realicen las instituciones de crédito con el Banco de México, que estén sujetas al requerimiento de capital adicional por ajuste de valuación crediticia por operaciones con derivados.

 Publicación en el DOF: **31 de mayo de 2017.**

 Entrada en vigor: **1 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/xvEYvR](https://goo.gl/xvEYvR)

## 97ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB)

Se reconoce en el cálculo de las reservas preventivas por riesgos crediticios para los créditos agropecuarios, las coberturas de precios con los que cuentan algunos acreditados a fin de que se refleje de manera adecuada el riesgo en que incurren las instituciones.

Se precisa la estimación de la severidad de la pérdida para el cálculo de las reservas preventivas, cuando se reconozcan las garantías mobiliarias, a efecto de disminuir el monto de las reservas preventivas derivadas de la calificación de la cartera de los créditos, y se amplía el plazo para constituir el 100% del monto de dichas reservas para riesgos crediticios que corresponden a las carteras de consumo no revolvente, hipotecaria de vivienda y microcréditos, conforme la nueva metodología aplicable, al tiempo de precisar cuándo deberán revelar dicha información en sus estados financieros y a través de otros comunicados públicos.

 Publicación en el DOF: **26 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/aajbXY](https://goo.gl/aajbXY)

## II. Bolsas de valores

---

### Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores

Se fortalece el marco regulatorio de las bolsas de valores y adecuarlo para la incorporación de nuevos participantes, por lo que se realizan cambios en materia de prácticas societarias, gobierno corporativo, transparencia, conducta de negocios y continuidad de sus operaciones, entre otros.

Se establecen lineamientos que regulan los aranceles, incorporando la obligación de abstenerse de establecer descuentos, reembolsos, o beneficios dirigidos al público que pudieran generar un conflicto de interés o comprometer la viabilidad financiera de las bolsas. Además, se regula la conducta de negocios, a efecto de asegurar el acceso en igualdad de condiciones a todos los participantes en la prestación de sus servicios, propiciar la transparencia y fomentar un mercado de valores más profundo.

Se reconoce que aquellos valores listados en una bolsa de valores, se puedan negociar de manera simultánea en cualquier otra bolsa.

Se establece la obligación de calcular un precio de cierre de los valores de renta variable que se negocien en sus sistemas, de acuerdo con la metodología que establezcan las propias bolsas, el cual deberá ser representativo de la operación de mercado.

Se incluye la obligación de contar con sistemas de comunicación entre bolsas, a fin de informarse sobre la suspensión de valores, así como la aplicación de medidas disciplinarias a las emisoras. Además, el comité de vigilancia deberá contar con un área encargada exclusivamente de llevar a cabo las labores de revisión permanente de las conductas u operaciones que se realicen en las propias bolsas.

Se establece la obligación de designar a un oficial de cumplimiento normativo y un oficial de seguridad de la información, así como, contar con un plan de continuidad de negocio que garantice la continuidad de sus operaciones ante contingencias operativas.

Lo anterior promoverá un mayor dinamismo en el mercado, evitará conflictos de interés y prácticas contrarias a los sanos usos bursátiles, y contribuirá a una mayor competencia, eficiencia y transparencia en el mercado.

 Publicación en el DOF: **15 de mayo de 2017**.

 Entrada en vigor: **16 de mayo de 2017**, salvo por los siguientes plazos:

- **3 meses** para solicitar a la Comisión la autorización de las modificaciones a su reglamento interior, así como para el cumplimiento de las obligaciones de envío de información.
- **6 meses** para:
  - Ajustar los sistemas informáticos que les permitan una comunicación y conexión eficiente con las casas de bolsa y otras bolsas de valores.
  - Establecer una adecuada separación de sus áreas para procurar la debida prestación de sus servicios.
  - Designar al oficial de seguridad de la información.
  - Designar al contralor normativo.
- **12 meses** para cumplir con los aspectos relativos a la continuidad de negocio, así como para someter a consideración del consejo de administración, las políticas y procedimientos respecto de las remuneraciones de sus empleados.
- **18 meses** para documentar e implementar las políticas y procedimientos necesarios para que la infraestructura tecnológica y los flujos de información que soportan sus operaciones cuenten con los controles y estándares requeridos.
- A la entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/YaDZFA](http://goo.gl/YaDZFA)

### III. Casas de bolsa

---

#### 36ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (CUCB)

Se ajustan las normas operativas, prudenciales y de conducta de negocios de las casas de bolsa, en un contexto en el que pueda participar más de una bolsa de valores, a fin de garantizar la equidad y trato no discriminatorio entre los participantes del mercado de valores, promover la transparencia, la liquidez y la eficiencia del mercado.



Se incorpora el deber de mejor ejecución en la negociación de valores de renta variable, debiendo cumplir con las condiciones de mercado y los factores de ejecución (precio, volumen y probabilidad de ejecución). Se prohíbe que las casas de bolsa puedan cobrar comisiones que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra.

Se actualizan diversas normas operativas, a fin de hacer más eficiente la intermediación en el mercado de valores y promover una mayor competencia, destacando las siguientes:

- Se eliminan restricciones en las operaciones de compraventa de autoentrada y venta en corto, a fin de promover la operación de valores con baja bursatilidad.
- Se flexibiliza la operación de la cuenta propia, al permitirles a las casas de bolsa abrir cuentas en otras casas de bolsa y establecer subcuentas para facilitar la negociación de órdenes de clientes.
- Se simplifican los requerimientos regulatorios para la contratación de canales de acceso electrónico directo.
- Se definen las órdenes de bloque como aquellas que cumplan con los montos y desviaciones máximos determinados por la Comisión y se les exceptúa del deber de mejor ejecución.
- Se precisan temas operativos relativos a la sobreasignación, a fin de homologar la regulación con las mejores prácticas internacionales.
- Se establece la facilidad de transferir a otra entidad financiera los recursos de los clientes, a petición expresa de estos.

Se fortalecen y segregan de forma más clara las funciones y actividades de las personas y órganos que intervienen en la implementación y vigilancia del sistema de control interno, de forma tal que se eviten conflictos de interés, requiriendo a las casas de bolsa establecer controles adicionales que garanticen su sana operación.

Se establecen controles en los sistemas informáticos y la obligación de contar con un oficial de seguridad de la información, así como con planes de continuidad de negocio y planes de acción para restablecer la operación de los procesos críticos ante contingencias, entre otros aspectos.

Se establece que el capital neto de la casa de bolsa en ningún momento podrá ser inferior al capital mínimo que les resulte aplicable, además de que se ajustan los requerimientos de capital regulatorio correspondiente a las inversiones en acciones de prestadores de servicios y certificados bursátiles fiduciarios destinados al otorgamiento de financiamiento.

 Publicación en el DOF: **23 de junio de 2017**.

 Entrada en vigor: **21 de septiembre de 2017**, salvo por los siguientes plazos:

- **3 meses** para elaborar o modificar los manuales, políticas y procedimientos, y para someterlos a autorización de la Comisión, relativos a:
  - La actuación como líderes colocadores en ofertas públicas de valores.

- Las funciones y actividades relacionadas con los procesos del sistema de recepción y asignación de órdenes, así como las funciones del área o funcionario encargado de revisar las operaciones efectuadas en dicho sistema.
- La información relativa a las operaciones, así como los mecanismos para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión de actividades ilícitas.
- Las funciones de auditoría y de contraloría interna.
- **6 meses para:**
  - Que el director general designe al oficial de seguridad de la información.
  - Constituir el comité de auditoría, para aquellas casas de bolsa que cuenten con un consejero independiente que realice las funciones del citado comité.
  - Modificar los reportes regulatorios contenidos en el Anexo 9.
- **9 meses para:**
  - Concertar, directa o indirectamente, operaciones con valores negociados en las bolsas de valores.
  - Establecer controles para el manejo de la cuenta propia, ajustar el sistema de recepción y asignación y la ejecución de sus operaciones, a las nuevas normas operativas.
  - Contar con un funcionario encargado de revisar las operaciones negociadas en las bolsas de valores.
  - Ajustarse a los objetivos, lineamientos y políticas del sistema de control interno, así como las medidas necesarias para que la administración integral de riesgos y el sistema de control interno, sean congruentes entre sí.
  - Contar con un padrón de prestadores de servicios.
- **12 meses para:**
  - Dar cumplimiento al deber de mejor ejecución.
  - Ajustar su capital de conformidad con lo establecido en las disposiciones.
  - Contar con el plan de continuidad de negocio.
- 18 meses para ajustar procesos de administración del riesgo tecnológico, el establecimiento de políticas y procedimientos de clasificación de la información, de acuerdo con su criticidad, así como la implementación de controles necesarios en la infraestructura tecnológica y procesos operativos.

@ Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/fteBPs](https://goo.gl/fteBPs)

## IV. Fondos de inversión

---

### 13ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (CUFI)

Se realizan algunas precisiones a los casos en los cuales se podrán pactar comisiones diferenciadas en la distribución de acciones de fondos de inversión, tomando en cuenta el monto de la cartera de valores de los clientes que pudieran asimilarse a los fondos de pensiones e inversionistas institucionales, sin generar prácticas discriminatorias.

 Publicación en el DOF: **14 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **15 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/59V56V](https://goo.gl/59V56V)

## V. Ahorro y crédito popular

---

### 17ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (CUSOFIPO)

Se amplía el plazo para que las sociedades financieras populares les aplique el nuevo régimen relativo a los requerimientos de capitalización y que se puedan clasificar en categorías a fin de implementar las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales. Asimismo, se amplía el plazo para que las referidas sociedades envíen la información relativa a los requerimientos de capital en términos del formulario del reporte regulatorio correspondiente a la serie R21 del Anexo N.

 Publicación en el DOF: **31 de mayo de 2017.**

 Entrada en vigor: **1 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/WYyf3U](https://goo.gl/WYyf3U)

### 3ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades que realizan las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (CUSOCAP)

Se mejora el reconocimiento del riesgo de crédito y se determina el capital con el que deben contar las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para hacer frente a las operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que el Gobierno Federal responda en todo tiempo.

 Publicación en el DOF: **4 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/12ACM5](https://goo.gl/12ACM5)

## VI. Organizaciones y actividades auxiliares del crédito

---

22ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUIFE)

Se establece la obligación para los almacenes generales de depósito de consultar el Registro Único de Garantías Mobiliarias a que alude el Código de Comercio, previamente a que emitan certificados de depósito y bonos de prenda, con la finalidad de evitar que se amparen mercancías que ya se encuentren dadas en garantía y de tener un control más estricto sobre las mercancías que se depositan en dichos almacenes.

 Publicación en el DOF: **4 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/2JcuWq](https://goo.gl/2JcuWq)

## VII. Multisectorial

---

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta

Con el fin de que la Comisión atienda los requerimientos formulados por las autoridades judiciales, fiscales y administrativas, se establece que las entidades financieras que emitan respuestas positivas a los requerimientos de la Comisión, la remitirán en papel mediante escrito firmado por apoderado o representante legal, salvo que la autoridad judicial, fiscal o administrativa lo requiera a través de otros medios. Tratándose de la solicitud de estados de cuenta, estos serán remitidos con las características y especificaciones señaladas en el Anexo 3 que se adiciona a las Disposiciones.

 Publicación en el DOF: **28 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **29 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/z16D2s](https://goo.gl/z16D2s)

## 1ª Resolución que modifica la 6ª Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

Se modifican las fechas de las distintas etapas del proceso correspondiente para la aplicación del 3er examen que se llevará a cabo durante el año 2017, para la obtención de la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta la experiencia observada en la aplicación de evaluaciones previas para la certificación.

 Publicación en el DOF: **26 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/t5fq4K](https://goo.gl/t5fq4K)

## 2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas

Se establece como requisito para la obtención de la renovación del dictamen técnico que deben obtener los centros cambiarios y transmisores de dinero, presentar una manifestación en la que se señale que la sociedad se encuentra en operación, a fin de renovar solamente aquellos que se encuentren operando toda vez que es causal de revocación del registro para operar como tal el no realizar operaciones para las cuales se otorgó el registro.

 Publicación en el DOF: **26 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: [goo.gl/BNqt62](https://goo.gl/BNqt62)

Para mayor información sobre la regulación aplicable a cada sector,  
se invita a consultar nuestra página de Internet:

[www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)

